



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2013

RES. N° 221/2013

VISTO:

El Expediente CM N° DCC 138/11-0 "DCC s/Contratación del Servicio de Accesos Dedicados a Internet", la Ley N° 2095 y su reglamentación, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 351/2012 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 26/2011 y se adjudicó el renglón 1 a Telmex Argentina S.A., para la provisión del servicio de acceso a internet principal y el renglón 2 a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos PRIMA S.A., para el suministro del servicio de acceso a internet complementario.

Que el Ministerio Público Tutelar mediante Actuación N° 26898/12 informó que el acceso a internet en el edificio de Alsina 1826 es deficiente y sufrió interrupciones los días 7 y 8 de noviembre de 2012. La Dirección de Informática y Tecnología (DIT) agregó que se trató de un desperfecto en el anillo de fibra (fs. 1564).

Que consecuentemente la DIT encuadró el incumplimiento en los puntos 16.1 y 16.2 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

Que A fs. 1648/1650 la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC), analizó los incumplimientos en la prestación del servicio y calculó la multa conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Conforme el análisis de la DCC fs. 1648, en el primer caso, la disponibilidad del servicio fue del 96,97%, correspondiendo una multa equivalente al 50% de la facturación del edificio, durante el mes de noviembre de 2012. En el otro caso, el tiempo de restauración fue de 24 horas, 0 minutos, cincuenta y seis segundos, correspondiendo una penalidad del 100% de la facturación de dicho edificio en el mismo mes.



Que no obstante lo expuesto, la DCC sugiere la aplicación de una penalidad, pero a fin de evitar la supuesta duplicidad por el mismo incumplimiento, propone que el incumplimiento del punto 16.1 quede subsumido en el punto 16.2, aplicando el equivalente al 100% de la factura N° 0016-04282222, que asciende a la suma de Pesos Un Quinientos Ochenta y Nueve (\$1.589.-).

Que por otra parte, informó que en la orden de compra N° 519 (fs. 1432) se solicitó la instalación y provisión del aludido servicio para el edificio de México 890, con un plazo de 90 días corridos, que vencía el 9 de octubre de 2012 y que se puso en marcha recién el 12 de noviembre del mismo año. La DIT informó a fs. 1644, que el retraso fue imputable a la contratista.

Que en tal sentido se observó que vencido el plazo no se solicitó una prórroga en los términos de la Ley 2095 y su reglamentación.

Que agrega la DCC que al no haber rescindido formalmente el Consejo, dicho contrato, la recepción de conformidad del servicio el 12 de noviembre de 2012, implicó una prórroga de hecho, que se otorga por una sola vez, siempre que no exceda el plazo de 15 días o aquel que fije el PCP. En consecuencia, la adjudicataria contó con 15 días más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el día 24/10/12.

Que la empresa no solicitó la rehabilitación del contrato conforme lo dispuesto en el art. 121 de la ley 2095 y su reglamentación, pero al haberse aceptado la recepción de conformidad, se generó la rehabilitación contractual en las mismas condiciones del contrato original, extendiendo el plazo 90 días corridos más, es decir, hasta el 22 de enero de 2013.

Que por todo lo expuesto, la DCC propone aplicarle a Telmex Argentina SA, una penalidad de Pesos Treinta y Uno con 78/100 (\$31,78) por la demora de 15 días corridos, según arts. 120 y 126 de la ley 2095 y su reglamentación, y Pesos Cuarenta y Siete con 67/100 (\$47,67) por la rehabilitación de hecho del contrato en concordancia con los arts. 121 y 126 de la ley mencionada, por lo que la multa calculada es de un total de Pesos Setenta y Nueve con 45/100 (\$79,45).

Que con referencia a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A., la DCC informó que por orden de compra N° 518, se le adjudicó la



instalación y provisión del servicio de internet complementario para el edificio de Hipólito Yrigoyen 932 en un plazo de 90 días corridos, a contar desde la recepción de la orden de compra, el cual vencía el 3 de octubre de 2012.

Que agrega que según el parte de recepción de fs. 1553/1554, la puesta en marcha se produjo el 9 de noviembre de 2012, y a fs. 1644, la DIT señaló mediante Nota N° 234, que el retraso fue imputable a la adjudicataria.

Que en este caso el retraso fue de 37 días cumplido el plazo contractual sin que se realizara la puesta en marcha del servicio, tampoco se pidió la prórroga que autoriza la ley 2095 y su reglamentación, pero al no haberse rescindido formalmente el contrato por parte del Consejo, la DCC opina que la recepción de conformidad posterior, el 9 de noviembre de 2012, implicó acordar una prórroga de hecho, que se otorga por única vez, siempre que no exceda los 15 días o el plazo que fije el PCP.

Que por lo tanto, la adjudicataria contó con 15 días corridos más de plazo, esto es, hasta el 18 de octubre de 2012 a cuyo vencimiento no solicitó la rehabilitación del contrato conforme el art. 121 de la ley 2095 y su reglamentación, pero la recepción posterior implicó la rehabilitación contractual en los términos de los arts. 121 y 126, por lo que el contrato renació en las mismas condiciones que el original, contando con otros 90 días, o sea, hasta el 16 de enero de 2013.

Que en función de lo expuesto, la DCC entiende que corresponde aplicar una penalidad de Pesos Sesenta y Seis con 02/100 (\$66,02) por la demora de 15 días corridos y de Pesos Noventa y Nueve con 03/100 (\$99,03) por la rehabilitación de hecho, conforme arts. 121 y 126 de la ley 2095, por lo que la multa calculada es de un total de Pesos Ciento Sesenta y Cinco con 05/100 (\$165,05).

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante Dictamen N° 5172/2013 sosteniendo que *"...correspondería aplicarle a TELMEX ARGENTINA S.A. y a PRIMA S.A. sendas multas del uno por ciento (1%) por cada siete (7) días de mora o fracción mayor de tres (3) días (conf. art. 126 reglamentación ley 2095) a contarse desde el vencimiento del plazo contado desde la recepción de cada una de las Órdenes de Compra y hasta las fechas que indican los Partes de Recepción Definitiva agregados a este expediente."*



Que se intimó a las adjudicatarias por el término de diez (10) días para que tomen conocimiento de los cálculos de la DCC y el dictamen de la DGAJ de fs. 1648/1650 y 1654/1659, y realicen su descargo. Asimismo, se notificó de lo expuesto a las compañías aseguradoras respectivas.

Que a fs. 1673 y con fecha 26/08/13, Prima SA tomó vista del expediente y a fs. 1689/1691 con fecha 06/09/13 realizó el descargo, manifestando que considerando la buena prestación del servicio y que el retraso de la instalación del acceso a internet no devino en ningún tipo de perjuicio para la administración, considera innecesario la aplicación de una multa. Agregó que si bien no se pidió una prórroga el organismo tenía conocimiento del retraso de la instalación del servicio.

Que tomó intervención la DGAJ entendiendo que tales argumentos no tienen consistencia alguna y que la multa es procedente.

Que mediante Dictamen N° 79/2013 la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone al Plenario lo siguiente:

"1.- Aplicar a Telmex Argentina S.A. una multa en los términos del punto 16.2 del Pliego de Condiciones Particulares, por la suma de Pesos Un Mil Quinientos Ochenta y Nueve (\$1.589), por los incumplimientos en la prestación del servicio en la sede de Alsina 1826.

2.- Aplicar a Telmex Argentina S.A. una multa en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, en la suma de Pesos Setenta y Nueve con 45/100 (\$79,45), por los incumplimientos en la prestación del servicio en la sede de Hipólito Yrigoyen 932.

3.- Aplicar a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos PRIMA S.A. una multa en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación en la suma total de Pesos Siento Sesenta y Cinco con 05/100 (\$165,05), por los incumplimientos contractuales en la sede de Hipólito Yrigoyen 932.



4.- Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar las multas dispuestas en los puntos 1, 2 y 3 del presente. En caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que proceda a impulsar la ejecución de las garantías de adjudicación, quedando autorizada al cobro de dicho procedimiento."

Que en este estado llega el presente expediente al Plenario.

Que no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Las Leyes Nros. 31 y 2095,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar a Telmex Argentina S.A. una multa en los términos del punto 16.2 del Pliego de Condiciones Particulares, por la suma de Pesos Un Mil Quinientos Ochenta y Nueve (\$1.589), por los incumplimientos en la prestación del servicio en la sede de Alsina 1826, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º: Aplicar a Telmex Argentina S.A. una multa en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, por la suma de Pesos Setenta y Nueve con 45/100 (\$79,45), por los incumplimientos en la prestación del servicio en la sede de Hipólito Yrigoyen 932, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º: Aplicar a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos PRIMA S.A. una multa en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación en la suma total de Pesos Siento Sesenta y Cinco con 05/100 (\$165,05), por los incumplimientos contractuales en la sede de Hipólito Yrigoyen 932, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar las multas dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución. En caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de



Compras y Contrataciones para que proceda a impulsar la ejecución de las garantías de adjudicación, quedando autorizada al cobro de dicho procedimiento.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese a Telmex Argentina S.A. y a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos PRIMA S.A., comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la CABA (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 221/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente